

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54001-3153-007-2019-00241-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud.

De otra parte, se ordenará la vinculación de las entidades a las que les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto, advirtiéndole que no hay lugar a convocar al centro educativo en el que se desempeña la parte actora como docente, dado que las pretensiones de forma alguna se enfilan contra dicho establecimiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por DIEGO HERNANDO JAIMES OJEDA, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a: **i)** GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER; **ii)** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER; **iii)** SECRETARÍA DE VÍCTIMAS, PAZ Y POSCONFLICTO DE NORTE DE

SANTANDER; **iv)** UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; **v)** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; **vi)** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a los accionados y vinculados, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, **PUBLICAR inmediatamente** en la página web -sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que quienes tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurren al ejercicio de sus derechos dentro del día siguiente. Para el efecto, se **precisa** que el asunto gira en torno al proceso de selección que se desarrolla en virtud de las Convocatorias 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aporte las pruebas que respalden los fundamentos fácticos en que finca la solicitud de tutela.

SEXTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ